

*RESOLUCION de 17 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 21/1999, interpuesto por Gescón-5, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 495/98.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de diciembre de 1999 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 21/1999, promovido por Gescón-5, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L O

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Gescón-5, S.A., representada y asistida por la Letrada doña María Antonia Podio Lora contra la Resolución impugnada que en Antecedente de Hecho Primero -al que nos remitimos- se reseña; con expresa imposición de costas del recurso a dicha parte actora recurrente.

Sevilla, 17 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 17 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 588/1999, interpuesto por Recaudación y Limpieza, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 922/98.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de enero de 2000 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 588/1999, promovido por Recaudación y Limpieza, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L O

Que estimando como estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Recaudación y Limpieza, S.A. (Relsa), representada por la Procuradora doña Blanca Osés Giménez de Aragón, y asistida por la Letrada doña Carmen Polo Guerrero, contra la Resolución impugnada que en Antecedente de Hecho Primero -al que nos remitimos- se reseña; debo declarar y declaro no ser conforme a Derecho tal acto administrativo recurrido, que por ello anulo totalmente; sin hacer imposición de costas.

Sevilla, 17 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 17 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 81/1999, interpuesto por Segur Ibérica, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 429/98.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general

conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de enero de 2000 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Cádiz, en el recurso contencioso-administrativo núm. 81/1999, promovido por Segur Ibérica, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L O

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Segur Ibérica, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 23 de octubre de 1998, que se describe en el primer antecedente de hecho, por ser conforme a Derecho, sin hacer pronunciamiento sobre las costas de este recurso.

Sevilla, 17 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 17 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 815/1999, interpuesto por Construcciones Herro, SL, en relación con el recurso ordinario núm. 926/98.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de enero de 2000 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 815/1999, promovido por Construcciones Herro, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L O

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Construcciones Herro, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 10 de febrero de 1999, que se confirma por ser conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 17 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 17 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 845/1999, interpuesto por Estucos y Reformas Sarmen, SL, en relación con el recurso ordinario núm. 982/98.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de enero de 2000 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 845/1999, promovido por Estucos y Reformas Sarmen, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L O

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad actora contra la

Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 11 de marzo de 1999. Sin costas.

Sevilla, 17 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 17 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 65/1999, interpuesto por Cumplesur, SL, en relación con el recurso ordinario núm. 871/98.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de febrero de 2000 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 65/1999, promovido por Cumplesur, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L O

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el Procurador don Pedro Gutiérrez Cruz, en nombre y representación de Cumplesur, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía que se expresa en el encabezamiento de la presente, que en consecuencia se declara ajustada al ordenamiento jurídico. Todo ello sin expresa condena en costas.

Sevilla, 17 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 20 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 46/99, interpuesto por Transportes Urbanos de Sevilla, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 46/99, interpuesto por Transportes Urbanos de Sevilla, S.A. (Tussam), contra la Resolución de 18 de septiembre de 1999 de la Cosejería de Trabajo e Industria de la Junta Andalucía, por la que se desestimaba el recurso de revisión interpuesto contra la inadmisión por extemporáneo del recurso ordinario a su vez presentado contra la Resolución de la misma Consejería, de fecha 4 de marzo de 1997, recaída en el expediente 225/96, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, con fecha 11 de enero de 2000, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad recurrente contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 18 de septiembre de 1998, que se anula por no ser conforme a Derecho, debiéndose admitir por la Administración demandada el recurso ordinario interpuesto contra su Resolución 4 de marzo de 1997, recaída en el expediente sancionador consignado en los antecedentes de esta resolución y entrar a conocer el fondo del asunto. Sin costas.»

Mediante Providencia de fecha 11 de febrero de 2000, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y

de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 20 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 20 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 874/96, interpuesto por Empresa Mancomunada del Aljarafe, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 874/96, interpuesto por Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A., contra la Resolución de 15 de enero de 1996 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, por la que se desestiman los recursos ordinarios deducidos contra Resoluciones de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Sevilla, que resolvían expedientes de reclamación sobre cobro indebido de derechos de acometida, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 15 de febrero de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la entidad Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía de 15 de enero de 1996, por la que se desestiman los recursos ordinarios deducidos contra Resoluciones de la Delegación Provincial en Sevilla que resolvían expedientes de reclamación sobre cobro indebido de derechos de acometida, por ser ajustada a Derecho. Sin costas.»

Mediante Providencia de fecha 3 de marzo de 2000 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

Mediante Auto de fecha 29 de julio de 1999, y en relación con la sentencia anterior, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía acordó: «Suprimir la frase del Fundamento Jurídico Quinto: Que no tiene correspondencia con las tarifas aprobadas».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 20 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 21 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 158/96, interpuesto por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.*

En el recurso contencioso-administrativo número 158/96, interpuesto por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María